

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2.013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00459 00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	GIOVA SPORT S.A.
Demandado:	DIAN
Asunto:	Remite por competencia

Por intermedio de apoderado judicial, la sociedad GIOVA SPORT S.A., en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, a través del cual pretende se declare la nulidad de las siguientes Resoluciones: (i) Resolución 1-90-201-241-0640-00-3048 del 14 de noviembre de 2.012, a través de la cual la DIAN, profirió Liquidación Oficial de Revisión por valor de \$115.659.786, y de la (ii) Resolución número 1215 del 16 de mayo del 2.013, igualmente proferida por la DIAN, que confirmó la primera, y que como consecuencia de lo anterior se restablezca su derecho dejando en firme las liquidaciones privadas de las Declaraciones de importación número 23415012694921, 23415012694946 y 23415012694939 del 16 de Noviembre de 2010 y 16 de Noviembre del 2.010 y que se declare que la sociedad GIOVA SPORT S.A., no adeuda suma de dinero alguna por concepto de la liquidación oficial de revisión.

Analizado el libelo introductor y sus anexos, se tiene que los actos demandados efectúan una liquidación a un mayor valor a pagar en las Declaraciones de importación números 23415012694921, 23415012694946 y 23415012694939 del 16 de Noviembre del 2.010, en cuantía equivalente a la suma de ciento quince millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos (\$ 115.659.786), de los cuales la suma de sesenta y nueve millones trescientos cuarenta mil dos tres pesos (\$ 69.340.203), corresponde al valor de la sanción y el resto al valor del arancel y del IVA que le corresponde pagar a la sociedad demandante.

Ahora bien, para efectos de establecer la cuantía la Ley 1437 del 2.011, en su artículo 157 establece las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. **En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.** (...) (Negrillas del Despacho)”

Se desprende de lo anterior, la falta de competencia de este Despacho, en razón al factor cuantía, toda vez, que sólo el importe de la sanción impuesta al demandante en los actos administrativos que ahora son objeto de demanda, supera ampliamente la cuantía de los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 155 numeral 4 del CPCA, que señala:

ARTÍCULO 155. *COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.* Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente al competente, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Antioquia, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 152 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, para conocer del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaria remítase el expediente de forma inmediata al Tribunal Administrativo de Antioquia.

TERCERO: Hágase las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

JUEZ

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

AU

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario